



ANEXO

BOLETÍN OFICIAL N° 13802

Martes 28 de Diciembre de 2021

LEY DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Ejercicio Fiscal 2022

Año 2021 - Ley XXIV N° 99 - Dto. N° 1289..... 2-87



H - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 66°.- Por los servicios que se enumeran a continuación a cargo de la Dirección General de Catastro e Información Territorial se abonarán las siguientes tasas, expresadas en Módulos:

1. MENSURAS, GEORREFERENCIACIÓN Y VALUACIONES

1.1. Instrucciones Especiales de Mensura

1.1.1. Por pedido de Instrucciones Especiales de Mensura o para la vinculación a la Red Catastral M 1500

1.2 Por estudio de planos de mensura, considerando como número de parcelas la suma de 52



- parcelas de origen más parcelas resultantes:
- | | |
|--|--------|
| Hasta 2 parcelas, costo unitario por parcela | M 1000 |
| De 3 a 50 parcelas, costo unitario por parcela | M 750 |
| Más de 50 parcelas, costo unitario por parcela | M 625 |
- 1.2.1 Por estudio de plano de mensura con afectación a OTL
- | | |
|--|--------|
| Hasta 2 parcelas, costo unitario por parcela | M 1000 |
| De 3 a 50 parcelas, costo unitario por parcela | M 750 |
| Más de 50 parcelas, costo unitario por parcela | M 625 |
- 1.3 Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2, en planos de mensura para afectación (o modificación) al régimen de Propiedad Horizontal, o afectación al Régimen Ley XXII N° 18 (antes Ley 4149 – Desarrollos Turísticos en Áreas Agrestes) se adicionará por cada parcela o Unidad Funcional o Unidad Complementaria que esté representada en el plano M 500
- 1.4 Por pedido de anulación de registro de planos o rectificación de planos de mensuras registrados (excluido el nuevo registro al que se aplicará lo establecido en el punto 1.2) M 1400
- 1.5 Por pedido de corrección de oficio de un plano M 1500
- 1.6 Por pedido de Registro de Plano de Mensura
- 1.6.1 En la tercera presentación, al valor abonado por el estudio del plano, se adicionara el 30% del mismo
- 1.6.2 En la cuarta presentación, al valor abonado por el estudio del plano, se adicionara el 40% del mismo
- 1.6.3 A partir de la quinta presentación, y en las sucesivas, se abonará adicionalmente el 50% de la tasa original
- 1.7 Certificado de Concordancia
- 1.7.1 Por estudio de parcela M 1000
- 1.8 Por presentación de formulario que reemplaza Nota de Presentación M 200
- 1.9 Por pedido de documentación escaneada M 200
- 1.10 Por pedido de reconsideración de valuación M 400
- 1.11 Por certificación de valores fiscales de inmuebles, por parcela M 600
- 1.12 Formularios de Declaraciones Juradas M 200
- 1.13 Solicitud Antecedente dominial, por parcela M 1000
- 2 PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, Y DE GEORREFERENCIACION DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
- 2.1 Puntos de Apoyo de la Red Catastral Monografía y Balizamiento Copia papel M 200
- 2.2 Productos cartográficos en soporte papel
- 2.2.1 Productos estándar M 1200
- Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000 – Ploteo
- Planos de Departamentos – Escala 1:200.000 – Ploteo
- Planos de ejidos Municipales – Ploteo
- Planos de Planta Urbana C. Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Esquel – Ploteo por



hoja

Planos de Plantas Urbanas, de municipios no incluidos en el punto anterior – Ploteo

Planos de Plantas Urbanas de Comunas Rurales – Ploteo

2.2.2 Productos no estándar

Salidas gráficas del Sistema de Información Territorial

2.2.2.1 Planos vectoriales de parajes, planos de sectores, planos de manzanas, quintas, chacras, fracciones M 600

2.2.2.2 Adicional de coberturas de información vectorial M 700

2.3 Copias de Planos con Formatos normalizados, por medidas (lámina) 0,18 m x 0,32 m M 500

2.4 Fotocopias de planchetas urbanas, subrurales o de planos por hoja M 50

3. TRABAJOS ESPECIALES:

3.1 Inspecciones: Los aranceles diarios correspondientes a las inspecciones que realice la Dirección General de Catastro e Información Territorial serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de Viáticos y Gastos de movilidad, al momento de efectivizarse el pago.

3.2 Tasaciones: Las tasaciones solicitadas por organismos del Estado para expropiaciones por causa de utilidad pública, requerirán la provisión por parte de dichos Entes de los gastos de viáticos y movilidad, los que serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de Viáticos y Gastos de movilidad.

4. CERTIFICACIONES

4.1. Certificados catastrales.

4.1.1 Por cada parcela urbana
M 2000

4.1.2 Por cada parcela sub-rural
M 2500

4.1.3 Por cada parcela rural
M 4000

4.1.4 Por la certificación individual de c/unidad funcional o complementaria de edificio afectado o para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal M 1000

4.1.5 Por certificación para inscribir o modificar reglamentos de copropiedad y administración de inmuebles bajo el Régimen de la Ley N° 13512 M 1000

a) De 2 a 20 unidades M 2000

b) De 21 a 40 unidades M 4000

c) De 41 a 60 unidades M 8000

d) Más de 60 unidades M 14000

4.1.6 Fraccionamiento, redistribución y división de condominio

4.1.6.1 Por parcelas urbanas

a) 1 unidad M 2000

b) De 2 a 20 unidades M 4000

c) De 21 a 40 unidades M 7000

d) De 41 a 60 unidades M 9000

e) Más de 60 unidades M 13000

4.1.6.2 Por parcelas sub-rurales

a) 1 unidad M 2500

b) De 2 a 20 unidades M 4800

c) De 21 a 40 unidades M 8000

d) De 41 a 50 unidades M 11000



- | | |
|-----------------------|---------|
| e) Más de 50 unidades | M 13000 |
|-----------------------|---------|
- 4.1.6.3 Por parcelas rurales
- | | |
|-----------------------|---------|
| a) 1 unidad | M 4000 |
| b) De 2 a 5 unidades | M 8000 |
| c) De 6 a 10 unidades | M 12000 |
| d) Más de 10 unidades | M 20000 |
- 4.1.7. Por la revalidación de Certificados Catastrales cuya vigencia haya caducado, se abonará el 70% del monto que resulte por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4.
- 4.1.8 Por la provisión de copias de Certificados Catastrales el valor será del 50% de la tasa vigente.
- 4.2 Los certificados catastrales que consten con más de un acto en el Objeto, deberán abonar en forma individual por cada uno teniendo en cuenta la categoría de la parcela.
- 4.3 Por la certificación de cada documento perteneciente al archivo de la Dirección de Catastro e Información Territorial M 1000
5. PROVISION DE DATOS Y ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
- 5.1 Por datos de antecedentes catastrales y/o antecedentes de inscripción registral se abonará según el siguiente detalle:
- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 5.1.1 Por cada Departamento | M 6000 |
| 5.1.2 Por Municipios de 1° Categoría | M 8000 |
| 5.1.3 Por otras localidades | M 4000 |
6. COPIAS DE DOCUMENTACION
- | | |
|---|-------|
| 6.1. Copias de documentación y Formularios, por cada hoja | M 100 |
|---|-------|
7. OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
- Productos del Sistema de Información Territorial y /u otro producto no especificado en los ítems anteriores que comprende la producción de la información específica mediante datos, bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado para el producto final solicitado; por hora de producción M 1000
8. TRÁMITES PREFERENCIALES:
- Podrá otorgarse tratamiento preferencial a los trámites oficiados por la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en las siguientes circunstancias:
- 9.1 Cuando resulte por requerimiento del usuario mediante el pago de un plus que represente el 500 % sobre la tasa del servicio que se solicita.
- 9.2 Cuando la solicitud se efectúe a través de un organismo público provincial o municipal para trámites de índole oficial que revistan carácter de interés público.
- 9.3 Cuando la solicitud obedezca a razones de necesidad o urgencia del titular del trámite, circunstancias que deberá deponer mediante declaración jurada con acreditación fehaciente de las circunstancias que lo motivan, a los fines de habilitar dicho requerimiento por el Director General de Catastro e Información Territorial.
9. GENERALES
- | | |
|---|-------|
| 9.1 Por toda solicitud que no encuadre en ninguno de los ítems anteriores | M 500 |
|---|-------|



9.2 Por todo trabajo que demande investigación en las bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado M 1000

9.3 Exímase del pago de tasa a las solicitudes efectuadas por estudiantes o docentes para la elaboración de proyectos de carácter educativo o de investigación para la realización de trabajos finales, tesis de grado o posgrado, con el cargo de que deberán consignar en ellos la cita específica de la fuente de información, con la limitación de utilizar dicha información o material al solo fin con el cual fuera requerida, elevando una copia de su producto a la Dirección de Catastro e Información Territorial para su registro.

Artículo 67°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, a fijar las tasas correspondientes por los nuevos servicios a brindar y la provisión de nuevos productos provenientes de la implementación del Sistema de Información Territorial.
